



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-995  
Radicación No. 631304003001-2021-00306-00

**REFERENCIA**

1

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

**CONSIDERACIONES**

El 20 de septiembre de 2021 el señor Jhon Jairo Palomino Correa presentó demanda ejecutiva contra el señor Gustavo Bolívar Díaz; por ello, con auto del 4 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar solicitada, de remanentes al proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal, bajo radicado 2020-047; remanentes relacionados con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-1409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, que fueron puestos a disposición de este proceso según oficio 1016 del 15 de julio de 2022, originado en ese despacho judicial.

Por escrito el demandante y su apoderado, coadyuvados por el demandado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; solicitud de terminación que como se adecúa al art. 461 del C.G.P. es procedente aceptarla, ordenando además la cancelación del embargo y secuestro del inmueble referido y disponer el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por el señor Jhon Jairo Palomino Correa contra el señor Gustavo Bolívar Díaz.

**ADVIRTIENDO** que el DEMANDANTE deberá cumplir con el art. 624 del Código de Comercio, ENTREGANDO al demandado LOS TÍTULOS VALORES base de ejecución, con las correspondientes constancias.

**Segundo: LEVANTAR** el embargo y secuestro del inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria 282-1409 puesto a disposición de este proceso por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá.

**LÍBRESE** el oficio respectivo.

**Tercero: NOTIFICAR** al secuestro que ha cesado en sus funciones como tal, y que debe hacer entrega inmediata al demandado del inmueble dejado bajo su custodia, Además, y dentro de los 10 días siguientes a su notificación, deberá rendir cuentas comprobadas de su administración.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Cuarto: ARCHIVAR** el expediente una vez cancelado el radicado.

**NOTIFÍQUESE**

2

Firmado Por:  
**Hernan Carvajal Gallego**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b3f2114b79fd531c122818ca70446ef9477946184e5dd1b7dac8cebcac1fe8**

Documento generado en 16/08/2022 04:40:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**